



ACUERDO No. CSJMEA21-73
04 de junio de 2021

“Por medio del cual se reanuda el disfrute de la Vacancia Judicial de Semana Santa y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 146 de Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJMEA20-21 de marzo 12 de 2020, fijó los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de semana santa, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio en los días comprendidos entre sábado 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, por lo cual quedó suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus.

Mediante Oficio sin número de mayo 31 de 2021, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Uribe, Diego Hernando Moreno Romero, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional con radicación EXTCSJME21-745, solicita se reanuden los tres días de vacaciones a que tiene derecho para el 8, 9 y 10 de junio de 2021, con ocasión a la interrupción de las mismas, para garantizar la prestación del servicio y atención del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la cabecera del Circuito Judicial de San Martín, conforme se estableció en el Acuerdo CSJMEA20-21 de marzo 12 de 2020.

Por lo tanto, esta corporación considera necesario y viable acceder a la petición, sin reparo alguno, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 4 del Acuerdo CSJMEA20-21 de marzo 12 de 2020, habrá de resolverse autorizando la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones, durante tres (3) días hábiles, correspondientes a 8, 9 y 10 de junio de 2021. Adicionalmente, se modificará transitoriamente la Unidad Judicial de Uribe – Mesetas, establecida en el Acuerdo CSJMEA21-69.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Reanudar el disfrute del tiempo de las vacaciones de Semana Santa de 2020, a favor de Diego Hernando Moreno Romero, Juez Primero Promiscuo Municipal de Uribe, correspondientes a tres (3) días hábiles, a partir del 8, 9 y 10 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas asumir el recibo y trámite de las acciones constitucionales, durante el término de tres (3) días hábiles, a partir del 8, 9 y 10 de junio de 2021, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente.

Parágrafo 1°: La atención del público en el despacho objeto de la medida, queda a cargo del respectivo Secretario(a) del Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe, quien informará lo pertinente en el eventual caso que se requieran los servicios del funcionario judicial de Mesetas ante cualquier solicitud de los asuntos en materia constitucional u otro que

requiera una atención prioritaria, los cuales serán resueltos a través de los medios tecnológicos.

Parágrafo 2°: Fijar un aviso con los datos del Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, así como la publicación del presente Acuerdo en la entrada de las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe y por los medios de difusión a su alcance, con el fin de enterar a las partes, intervinientes y a los usuarios en general.

ARTÍCULO 3°: Modificar transitoriamente la Unidad Judicial SAP de San Juan de Arama – Vistahermosa y de Mesetas – Uribe, establecida en el Acuerdo CSJMEA21-69, durante los días 8, 9 y 10 de junio de 2021, tiempo de disfrute del tiempo de vacaciones del Juez Promiscuo Municipal de Uribe, así:

UNIDAD JUDICIAL DE SAN JUAN DE ARAMA - MESETAS - VISTAHERMOSA

El ejercicio de la Función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa, serán asumidos por los respectivos Juzgados Promiscuos Municipales radicados en la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas tramitadas bajo el régimen establecido en la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de San Juan de Arama, será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa y los que ocurran en la sede territorial de Vistahermosa y Mesetas, será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

UNIDAD JUDICIAL SAP URIBE - MESETAS

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial Uribe - Mesetas, serán asumidos por los respectivos Juzgados Promiscuos Municipales radicados en la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas tramitadas bajo el régimen establecido en la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal que ocurran en la sede territorial de Uribe, será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 4°: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Juez Coordinador del SPA de San Martín al correo j02prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo pertinente.

ARTÍCULO 5°. Notifíquese la presente decisión al funcionario peticionario al correo electrónico j01prmuribe@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los Juzgados homólogos de Mesetas, San Juan de Arama y Vistahermosa j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co , una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional
rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME21-745 / JUNIO 2 DE 2021